



## ACUERDO ESPECÍFICO No. 4 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, **LINA PAOLA VACCA SALINAS**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.449.403, en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 0358 del 13 de marzo de 2024, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 - 6, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte; y por la otra, **ARBEY GÓMEZ URBANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.258 expedida en Popayán, en su calidad de Gerente General de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 - 9, en adelante denominada **INTERNEXA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente Acuerdo Específico No. 4, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en adelante “el Acuerdo Específico No. 4”, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitió a la Subdirección de Gestión Contractual, la solicitud para suscribir el Acuerdo Específico No. 4 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, celebrado el 12 de julio de 2023, cuyo objeto corresponde a: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.** para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal”.*
2. Que en ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, las PARTES han celebrado los siguientes Acuerdos Específicos:
  - a. Acuerdo Específico No. 1 de 2023, celebrado el 6 de septiembre de 2023; modificado mediante Otrosí No. 1 de 14 de septiembre de 2023 y Otrosí No. 2 del 6 de octubre de 2023.
  - b. Acuerdo Específico No. 2 de 2023, celebrado el 17 de octubre de 2023.



- c. Acuerdo Específico No. 3 de 2023, celebrado el 19 de diciembre de 2023, modificado mediante Otrosí No. 1 del 30 de abril de 2024.

3. Que para la celebración del Acuerdo Específico No. 4, con base en la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC de manera que se aumente la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y de las redes de acceso, el **FONDO ÚNICO DE TIC** señaló la necesidad de identificar mecanismos técnicos y financieros que permitan el logro de este objetivo bajo las premisas de transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, sostenibilidad de largo plazo y una adecuada articulación de los diferentes actores que intervienen en toda la cadena de la prestación del servicio de acceso a Internet. Lo anterior, de acuerdo con la política pública del Gobierno nacional dirigida a construir y fortalecer la infraestructura de red necesaria para asegurar la conectividad en algunos municipios del país.

4. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un listado de 175 municipios ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca.

5. Que partiendo de este listado y bajo el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el 19 de diciembre de 2023, **LAS PARTES** celebraron el Acuerdo Específico No. 3 (Convenio Interadministrativo No. 1309 de 2023 modificado por el Otrosí No. 1 del 30 de abril de 2024), para el desarrollo de la ingeniería de detalle, compuesta por los estudios técnicos de campo y levantamiento de información, los estudios socio ambientales y los diseños de las soluciones de red troncal en ciento cuarenta y seis (146) municipios que se consideraron adecuados para el desarrollo de un proyecto de conectividad.

6. Que, según se indicó en el considerando 14 del Acuerdo Específico No. 3, se definió que, para la atención de los 139 municipios restantes (175 priorizados inicialmente menos los 36 objeto del Acuerdo Específico No. 2 en los cuales se suministrará capacidad de transporte y de acceso a internet a los ISP,) ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca, se tendrán en cuenta los siguientes criterios acordados por las partes:

- Uso eficiente de los recursos
- Uso eficiente de la infraestructura existente de terceros tanto a nivel troncal como de ISPs regionales
- Existencia de hogares pasados de estratos 1 y 2
- Densidad poblacional
- Porcentaje de penetración de banda ancha inferior al 12%

7. Que, según se indicó en el considerando 15 del Acuerdo Específico No. 3, *“la selección preliminar de los 139 municipios se enmarca dentro de la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC, buscando aumentar la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y las redes de acceso, como una iniciativa*



*y decisión de construir la infraestructura necesaria para asegurar la conectividad en los mencionados municipios, como una política pública fijada por el Gobierno nacional.”*

**8.** Que, según se indicó en el considerando 18 del Acuerdo Específico No. 3, *“para validar la aplicación de los criterios relacionados en la consideración 14, así como para la cuantificación adecuada de los costos y gastos que se requerirán para la implementación de soluciones de conectividad en los 140 municipios priorizados, las Partes consideraron pertinente, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco y, como paso previo a la definición de un segundo proyecto de iniciativa del MinTIC, desarrollar la ingeniería de detalle del Proyecto”*

**9.** *Que la cláusula décima del Acuerdo Específico No. 3 señala: “La Ingeniería de Detalle, compuesta por el resultado de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, Estudios Socio Ambientales y los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, conforme las condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1, se destinará a la definición de las condiciones técnicas, financieras y el alcance del proyecto de conectividad en los municipios señalados en el Anexo 1 como parte del proyecto y que serán objeto de regulación en el correspondiente Acuerdo Específico.*

*De acuerdo con lo anterior, los estudios y diseños que componen la Ingeniería de Detalle permitirán definir con un mayor grado de certeza las cifras, valores, cantidades y conceptos de los costos, gastos y demás necesidades del proyecto, de manera que se pueda lograr la cobertura de los municipios conforme el plazo, listado, condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1.”*

**10.** Que en los considerandos del Convenio Interadministrativo Marco se señaló *“Que los proyectos que se desarrollarán a través de acuerdos específicos, tendrán vocación de sostenibilidad en el largo plazo, con el fin de propiciar que la conectividad se convierta en una herramienta eficaz para la transformación social, allanando el camino para que las tecnologías de la información y las comunicaciones permitan fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país.”*

**11.** Que, a partir de los resultados de la ingeniería de detalle desarrollados por **INTERNEXA S.A.** bajo el Acuerdo Específico No. 3, junto con el comparativo de las cifras contenidas en el boletín trimestral publicado por Colombia TIC y los análisis que el **FONDO ÚNICO DE TIC** realizó de la información disponible, éste ha validado que las ubicaciones que se listan en el Anexo 1 cumplen con los criterios en cuanto a las metas de cobertura y cierre de brecha digital definidas por el Gobierno nacional y se han validado los criterios adoptados para la selección de los municipios y se ha dimensionado de manera adecuada el alcance de los requerimientos en cada uno de los municipios, su viabilidad y el valor de las inversiones necesarias. Como resultado de ello, se han definido los municipios que se listan en el Anexo 1 de este Acuerdo Específico No. 4.

**12.** Que con base en la ingeniería de detalle, objeto del Acuerdo Específico No. 3, desarrollada por INTERNEXA S.A., entregada el 17 de mayo de 2024, se definió el alcance de un proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y



apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 32 municipios ubicados en los departamentos de Antioquia , Cauca, Chocó, y Nariño.

La supervisión, una vez revisada de manera integral y totalmente la ingeniería de detalle de los 32 municipios seleccionados que hacen parte del presente Acuerdo emitió con radicado No 242072105, Concepto de Conformidad el día 27 de junio de 2024 de la ingeniería de detalle suministrada por INTERNEXA S.A con radicado No 241049908 del 26 de junio de 2024.

La ingeniería de detalle de los 113 municipios restantes que hacen parte del Acuerdo Específico No.3, que actualmente se encuentra en proceso, será utilizada como insumo para futuros acuerdos específicos, en función de su viabilidad y de las prioridades y recursos disponibles para su ejecución.

13. Que, en todo caso, se reconoce que por disposición del artículo 335 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

14. Que según el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, ésta *“tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas”*.

15. Que, en razón a lo anterior, es justificativo para el Estado colombiano, implementar políticas públicas mediante las cuales diseñe, implemente y ejecute iniciativas de largo plazo que busquen asegurar el cumplimiento y su deber en cuanto al logro del servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

16. Que por otro lado, el numeral 4 de la cláusula tercera del Acuerdo Específico No. 1 estableció como obligación de **INTERNEXA S.A.** *“Celebrar el contrato de fiducia mercantil, al que se refiere el numeral 9 de la cláusula 7 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 para la constitución del patrimonio autónomo, bajo los Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil y condiciones de constitución patrimonio autónomo (Anexo 2) de este Acuerdo Específico No. 1 y a través del aporte de una suma para efectos exclusivamente de la constitución del patrimonio autónomo.”* Y en ejecución de dicha obligación, **INTERNEXA S.A.** adelantó el proceso de selección de la Fiduciaria, de acuerdo con los lineamientos definidos por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

17. Que el Anexo 2 del Acuerdo Específico No. 1 señala en su numeral 3.1:

*“3.1 Naturaleza y objeto. El Contrato de Fiducia Mercantil será de administración y pagos, y tendrá por objeto:*



- i. La constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos, y en general se administren todos los recursos de los Proyectos para el cumplimiento de la finalidad de llevar conectividad de Internet a las poblaciones identificadas en cada Acuerdo Específico;
- ii. La administración de los recursos aportados por **INTERNEXA S.A.**, para la constitución del Patrimonio Autónomo;
- iii. La administración de los recursos aportados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de cualquier Acuerdo Específico que se derive del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023;
- iv. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el Principio de Concurrencia de Fuentes y que sean aportados por terceros al Patrimonio Autónomo, con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de cualquier Acuerdo Específico que se derive del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023.
- v. En caso de que haya lugar, los recursos se manejarán en subcuentas separadas por su origen con una destinación específica.”

18. Que el artículo 2 de Constitución Política de 1991 establece que son fines del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”

19. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de 1991 “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

20. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

21. Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2, numeral 1, denomina entidades estatales a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles.

22. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone que, “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”.

23. Que, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se tiene que, conforme el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dentro de las modalidades de selección se encuentra la contratación directa, que aplica para la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.



24. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que, *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

25. Que, el **FONDO ÚNICO DE TIC** declara que:

- a) Que el objeto del Fondo Único de TIC comprende la financiación de los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las TIC.
- b) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 4 tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- c) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 4 declara que realizó la totalidad de los trámites presupuestales y que los mismos cumplen con la normativa vigente. Los trámites presupuestales se realizaron teniendo en cuenta, la definición del alcance del proyecto conforme los resultados de ingeniería de detalle, de mercado y socio ambientales desarrollados por **INTERNEXA S.A.** bajo el Acuerdo Específico No. 3.
- d) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 4 no contraviene ninguna norma aplicable al **FONDO ÚNICO DE TIC** y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de sus competencias, en especial, de su función de financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las TIC, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

26. Que **INTERNEXA S.A.** declara:

- a) Que quien suscribe el Acuerdo Específico No. 4 tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes.
- b) Que ha desarrollado la ingeniería de detalle, compuesta por los estudios técnicos de campo y levantamiento de información, los estudios socio ambientales y los diseños de las soluciones de red troncal para el proyecto, de conformidad con el Acuerdo Específico No. 3.
- c) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 4 es efectuada en su condición de sociedad de economía mixta y, como tal, parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional y que lo hace con el fin principal de desarrollar una finalidad social. Como consecuencia de lo anterior, **INTERNEXA S.A.** declara y garantiza que no hará uso de los recursos o los resultados derivados del Acuerdo Específico para alterar a su favor las condiciones



del mercado, ni para obtener condiciones de competencia más favorables que las que habría obtenido en ausencia del Acuerdo Específico.

- d) Que según la certificación de participación accionaria expedida por el Gerente General el 24 de Junio de 2024, la Nación a través de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, sociedad de economía mixta, tiene una participación en **INTERNEXA S.A.** del 99.60 %, quien, a su vez, ostenta un capital público equivalente al 62,47%.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Único de TIC, bajo el número 96002120, como PRST y como tal se encuentra habilitado para prestar servicios de valor agregado y telemáticos y portador, lo que le permite proveer capacidad y acceso a Internet a los ISP Seleccionados, de acuerdo con lo señalado en el presente Acuerdo Específico No. 4.

27. Que **LAS PARTES** reconocen que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del proyecto y, en general, las prestaciones de **LAS PARTES** son el Acuerdo Específico No. 4 y sus anexos; razón por la cual, cualquier otro documento de los estudios previos u otro que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Acuerdo, cumplir los requisitos o trámites de la contratación (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Acuerdo.

28. Que, en sesión extraordinaria de comité de contratación desarrollada el día 3 de julio de 2024, se recomendó la suscripción del presente contrato interadministrativo, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 20201, y toda vez que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024.

29. Es necesario precisar que las recomendaciones realizadas al Estudio Previo y demás documentos del proceso fueron atendidas por el área mediante radicado número 242075298 del 3 de julio de 2024.

30. Que en vista de lo anterior, es viable la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 4 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, constituye el objeto de este Acuerdo Específico No. 4 aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.** para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal.



**SEGUNDA. Obligaciones de INTERNEXA S.A.** En virtud de este Acuerdo Específico No. 4 corresponde a **INTERNEXA S.A.:**

1. Aportar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de la solución descrita en el objeto del Acuerdo Específico No. 4.

En desarrollo de lo anterior, deberá:

- Realizar las expansiones de red que se requieran para habilitar la capacidad de Red Troncal en las Ubicaciones que se indican en el Anexo 1, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo 2**. El activo resultante de la expansión de red será de propiedad del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, en los términos que se señalan más adelante.
  - Contar con la disponibilidad de la capacidad de Red Troncal y dar el acceso a Internet a nivel mayorista en las Ubicaciones que se señalan en el Anexo 1 y con las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo 2**, a los ISP Seleccionados, al valor previsto en la cláusula décima quinta “Compensación de Capacidad”.
  - Considerando que el logro de la iniciativa perseguida por el **FONDO ÚNICO DE TIC** involucra diferentes actores que hacen parte de toda la cadena de prestación del servicio de acceso a Internet y que también se propende por el fortalecimiento de los pequeños y medianos ISP, así como de las Comunidades Organizadas de Conectividad, **INTERNEXA S.A.** deberá realizar el acompañamiento, la administración y gestión del proyecto, dentro de lo cual se incluye pero sin limitarse a: la articulación y relacionamiento con PRST intermunicipales, el relacionamiento con los ISP Seleccionados y el apoyo técnico para su escogencia de conformidad con las actividades que listan en el **Anexo 2** (Técnico) que hace parte integral del presente documento.
2. Dar cumplimiento a las condiciones técnicas de redundancia en las secciones de la Red Troncal que se describan en el **Anexo 2**, para cumplir con el objeto del Acuerdo Específico No. 4.
3. Proponer conjuntamente con el **FONDO ÚNICO DE TIC**, ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, los requisitos y las condiciones de elegibilidad de los ISP a seleccionar por parte de dicho Comité y apoyar el desarrollo de los procesos de selección que se deban adelantar.
4. Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Acuerdo Específico No. 4.
5. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco un informe mensual de las actividades desarrolladas por INTERNEXA para la ejecución del Acuerdo Específico No. 4.
6. Notificar al **FONDO ÚNICO DE TIC** de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 4.



7. Acatar las recomendaciones que le imparta el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de sus representantes autorizados que busquen favorecer la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 4, siempre que no impliquen una modificación al mismo, en cuyo caso, deberá haber mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
8. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre **INTERNEXA S.A.** y **FIDUCOLDEX**.
9. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por **INTERNEXA S.A.** para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 4.
10. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 4

**TERCERA. Obligaciones del FONDO ÚNICO DE TIC.** En cumplimiento del objeto del Acuerdo Específico No. 4 el **FONDO ÚNICO DE TIC** se obliga a:

1. De acuerdo con los artículos 34 y 25 de la Ley 1341 de 2009, financiar el proyecto de conectividad digital en los municipios señalados en el Anexo 1, mediante el aporte al Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre **INTERNEXA S.A.** y **FIDUCOLDEX**, de los recursos a que se refiere la cláusula de “Aportes de LAS PARTES”.
2. Autorizar el traslado de recursos de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internexa del Patrimonio Autónomo en los casos señalados en la cláusula “Destinación de los Aportes”.
3. Proponer conjuntamente con **INTERNEXA S.A.**, ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, los requisitos y las condiciones de elegibilidad de los ISP a seleccionar por parte de dicho Comité y apoyar el desarrollo de los procesos de selección que se deban adelantar.
4. Supervisar la ejecución del Acuerdo Específico No. 4.
5. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Presentar junto con **INTERNEXA S.A.**, al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para la ejecución del Acuerdo Específico No. 4.
7. Designar el supervisor del presente Acuerdo Específico No. 4 de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
8. Apoyar junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, las gestiones que deban adelantarse ante las autoridades competentes para la correcta ejecución de este Acuerdo Específico No. 4.



9. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 4.

10. Ejercer las actividades de supervisor necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 4.

**CUARTA. Plazo de ejecución y vigencia.** El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico No. 4 será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026. La vigencia del Acuerdo Específico No. 4 será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Sin embargo, la provisión de capacidad de transporte y capacidad IP que **INTERNEXA S.A.** se compromete a entregar a los ISP seleccionados, tendrá la duración que para cada municipio se establece en el cronograma de flujos del Anexo 3 contada a partir de la fecha en que se entiendan habilitadas dichas capacidades, la cual, en todo caso, no podrá exceder el plazo de ejecución establecido en la presente cláusula, esto es, el 31 de julio de 2026.

Antes del treinta (30) de noviembre de 2025, **LAS PARTES** iniciarán la evaluación del proyecto en ejecución en cada una de las Ubicaciones cuyos plazos individuales se encuentran establecidos en el **Anexo 3**, a efectos de verificar si para entonces, se han alcanzado los criterios de sostenibilidad, cobertura y conexión razonables, frente a lo cual, decidirán sobre la conveniencia de prorrogar el plazo del presente Acuerdo Específico No. 4, o aplicar el proceso de enajenación previsto en la cláusula vigésima primera del presente Acuerdo Específico No. 4.

**QUINTA. Valor del Acuerdo.** El valor del presente Acuerdo Específico No. 4 es hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$210.317.213.859)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar.

**SEXTA. Aportes de LAS PARTES.** Los aportes de **LAS PARTES** corresponderán a los siguientes:

**1. INTERNEXA S.A.:**

- a. Aportará el conocimiento derivado de la ingeniería de detalle ejecutada en el marco del Acuerdo Específico No. 3, así como los esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de la solución descrita en el objeto del Acuerdo Específico No. 4.

**2. EL FONDO ÚNICO DE TIC**

- a. Los aportes que realizará el **FONDO ÚNICO DE TIC** al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto objeto del presente Acuerdo, por valor de hasta **DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOSCIENTOS TRECE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.317.213.859)**, de los cuales **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$121.696.056.109)** corresponden a los servicios asociados a la red troncal (expansión, habilitación y provisión de capacidad por parte de **INTERNEXA S.A.**) y



**\$88.621.157.750** a la red de acceso y que se destinarán a los ISP que resulten beneficiarios de los contratos de fomento que se suscribirán posteriormente.

El **FONDO ÚNICO DE TIC** realizará un único desembolso de los aportes al patrimonio autónomo constituido por **INTERNEXA S.A.** en desarrollo del Acuerdo Específico No. 1, previa comunicación de **INTERNEXA S.A.** en la que se informe que se ha incluido el manejo de los recursos del presente Acuerdo Específico No. 4 como parte de las obligaciones derivadas del correspondiente contrato de fiducia mercantil, en una subcuenta destinada para el presente acuerdo específico.

b. Aportará recurso humano y experticia necesarios para el desarrollo del proyecto.

**PARÁGRAFO 1.** El desembolso a cargo del **FONDO ÚNICO DE TIC** estará sujeto disponibilidad de PAC y liquidez de parte del área de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Específico No. 4 se encuentran respaldados por la ficha BPIN número 2018011000601 *AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL* del **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el CDP No. 191524 del 21 de junio de 2024 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$209.600.883.267)** y por la ficha BPIN número 2018011000401 *DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL* del **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el CDP No. 191424 del 21 de junio de 2024 por valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$927.340.511)** expedidos por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio.

El valor del CDP relacionado en esta cláusula corresponde al máximo compromiso asumido por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

**PARÁGRAFO 2.** El valor efectivo por Compensación de Capacidad y por Compensación de Expansión será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de las estipulaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 4 y en el **Anexo 3**.

**PARÁGRAFO 3.** Los costos y gastos que genere la formulación, estructuración, diseño y ejecución del proyecto al que se refiere el objeto del presente Acuerdo, podrán financiarse bajo el principio de concurrencia de fuentes, conforme lo establecido en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*”.

**SÉPTIMA. Destinación de los Aportes.** Los aportes efectuados por el **FONDO ÚNICO DE TIC** permanecerán en la Cuenta Fondo Único de TIC y exclusivamente bajo el control del **FONDO ÚNICO DE TIC** hasta tanto esta entidad ordene su traslado a Cuenta Internexa, lo cual se producirá cuando:

1. Se cumplan con los requisitos para el pago de la Compensación de Capacidad previstos en la cláusula décima sexta.



2. Se cumplan con los requisitos para el pago de la Compensación de Expansión, conforme se establece en la cláusula vigésima.

Así mismo, el **FONDO ÚNICO DE TIC** ordenará los pagos desde la Cuenta Fondo Único de TIC a los ISP Seleccionados, para el pago de las expansiones de Red Local y otras compensaciones que se definan a favor de los ISP, en los términos señalados en los correspondientes Contratos de Fomento.

De otra parte, el FONDO ÚNICO DE TIC ordenará los pagos desde la Cuenta Fondo Único de TIC a los supervisores o interventores de los Contratos de Fomento, en los términos señalados en los correspondientes contratos.

### ***Provisión de Capacidad y Acceso a Internet a los ISP Seleccionados.***

**OCTAVA. Servicio de Internexa a los ISP. INTERNEXA S.A.** proveerá la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet de acuerdo con las condiciones técnicas que se describen en el **Anexo 2** únicamente a los ISP Seleccionados conforme al procedimiento que se establece en las cláusulas décima y vigésima tercera. Este servicio será prestado por **INTERNEXA S.A.**, sin cargo alguno a los ISP Seleccionados, siempre que la capacidad y el acceso a Internet se destine a los propósitos señalados en el Acuerdo Específico No. 4 y en el Contrato de Fomento.

En todo caso, **INTERNEXA S.A.** podrá sobre los activos que conforman la Expansión de Red prestar servicios portadores y de acceso a Internet a cualquier PRST en condiciones de mercado y sin discriminación alguna en los mismos puntos (Ubicaciones) que se indican en el Anexo 1. En estos casos, y siempre que no medie un Contrato de Fomento entre un ISP Seleccionado y el Patrimonio Autónomo, la definición de la tarifa por los servicios de **INTERNEXA S.A.**, será objeto de libre negociación entre **INTERNEXA S.A.** y el PRST.

**NOVENA. Responsabilidad y Riesgo de Internexa.** Sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Específico No. 4, los costos para la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a los ISP Seleccionados en las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1 serán a entera cuenta y riesgo de **INTERNEXA S.A.**

De conformidad con lo anterior, por concepto de la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a los ISP Seleccionados, en las ubicaciones señaladas en el Anexo 1 no habrá lugar a pago alguno del **FONDO ÚNICO DE TIC** a favor de **INTERNEXA S.A.** diferente de la Compensación de Capacidad a la que se refiere la cláusula “décima quinta”.

Como PRST, **INTERNEXA S.A.** deberá cumplir con todas las obligaciones legales y regulatorias aplicables a la provisión de la capacidad de Red Troncal a nivel mayorista y acceso a Internet a los ISP Seleccionados.

**INTERNEXA S.A.** será responsable frente al ISP Seleccionado y a los terceros de cualquier daño que cause de conformidad con las condiciones establecidas en el **Anexo 2** y mantendrá indemne al **FONDO ÚNICO DE TIC**, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Fiduciaria y al Patrimonio Autónomo frente a cualquier reclamación de los ISP Seleccionados o de terceros por sus actuaciones relacionadas con la provisión de la capacidad de Red Troncal a nivel Mayorista y acceso a Internet a los ISP Seleccionados. En todo caso **INTERNEXA S.A.** no responderá en ningún caso por conceptos derivados de daño emergente o lucro cesante.



**DÉCIMA. Selección de los ISPs.** Con el objeto de favorecer la conectividad de banda ancha para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los ISP, que recibirán de **INTERNEXA S.A.** la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a nivel mayorista en las Ubicaciones que se señalan en el Anexo 1 y con las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo 2**.

**DÉCIMA PRIMERA. Apoyo técnico en la convocatoria.** La participación de **INTERNEXA S.A.** en el proceso de escogencia de los ISP Seleccionados por parte del Patrimonio Autónomo se concentrará en las actividades de apoyo técnico al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, incluyendo la verificación y evaluación de las propuestas que se reciban.

**DÉCIMA SEGUNDA. Celebración del Contrato de Fomento.** Una vez finalizado el proceso de escogencia de los ISP Seleccionados, el Patrimonio Autónomo: (i) informará a los ISP participantes de los resultados y (ii) procederá a celebrar con cada ISP Seleccionado el correspondiente Contrato de Fomento.

**DÉCIMA TERCERA. Suscripción de la Orden de Inicio.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración del Contrato de Fomento, **INTERNEXA S.A.** deberá suscribir la Orden de Inicio con el ISP Seleccionado, siempre y cuando este haya cumplido con todas las obligaciones que para ello se le exigirán en el Contrato de Fomento.

**INTERNEXA S.A.** deberá notificar de la suscripción de la Orden de Inicio al Patrimonio Autónomo dentro de los dos (2) días siguientes a que ésta tenga lugar.

**DÉCIMA CUARTA. Compensación de Capacidad.** **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a una Compensación de Capacidad como consecuencia de ofrecer a los ISP Seleccionados la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet, en las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1, en las condiciones técnicas señaladas en el **Anexo 2**.

**DÉCIMA QUINTA. Valor de la Compensación de Capacidad.** **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a la Compensación de Capacidad por concepto de la provisión de Red Troncal y acceso a Internet para cada una de las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Nivel de Servicio previstos en el **Anexo 2** y a partir del momento en que se verifique la disponibilidad de la capacidad y del acceso a Internet en la correspondiente Ubicación.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar las labores de coordinación que sean necesarias para que el momento en que inicie la disponibilidad de la capacidad y el acceso a Internet en cada Ubicación coincida con el momento en el que el ISP Seleccionado recibirá el servicio de **INTERNEXA S.A.**



De conformidad con lo anterior se compensará a **INTERNEXA S.A.** con el valor que resulte de la siguiente fórmula:

$$C_n = \sum_{i=1}^{i=34} [(Cf_{i,n} + Cv_{i,n} - IG_{i,n}) \times INS_{i,n}] + CH_{i,n}$$

Donde,

$C_n$	Compensación de Capacidad a favor de Internexa para el mes "n"
$CH_{i,n}$	<p>Compensación por Habilitación prevista en el <b>Anexo 3</b> para la Ubicación "i", la cual se causará una única vez para cada Ubicación "i" una vez dicha Ubicación cumpla los protocolos de prueba definidos en el <b>Anexo 2</b>.</p> <p>En los meses "n" diferentes de aquel mes en el que la Ubicación "i" cumpla los protocolos de prueba definidos en el <b>Anexo 2</b>, el valor de CH para la Ubicación "i" será igual a cero (0).</p> <p>El valor CH, que para cada Ubicación se establece en el <b>Anexo 3</b>, incluye el IVA.</p>
$Cf_{i,n}$	<p>Compensación de Capacidad fija para la Ubicación "i" en el mes "n", la cual se causará todos los meses a partir el momento en que exista un ISP Seleccionado que se conecte en la correspondiente Ubicación. De acuerdo con lo anterior, en los meses "n" anteriores a que se conecte el primer ISP Seleccionado a la Ubicación "i", el valor Cf para dicha Ubicación "i" será igual a cero (0).</p> <p>El Valor Cf para cada Ubicación "i" se calculará de la siguiente manera:</p> $Cf_{i,n} = \frac{Cft_i}{t}$ <p>Donde,</p> <p>Cf, corresponde a la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Ubicación "i" en cada mes "n"</p>

	<p><math>Cf_i</math>, corresponde a valor total de la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Ubicación “i” señalado en el <b>Anexo 3</b>.</p> <p>t, corresponde al número de meses comprendido entre el mes en que el primer ISP Seleccionado se conecta en la Ubicación “i” (contado a partir del momento en que se causó el factor CH para esa misma Ubicación “i”) y el plazo máximo durante el cual Internexa pondrá a disposición de los ISP Seleccionados la capacidad y el acceso a Internet en dicha Ubicación “i”, de acuerdo con el <b>Anexo 3</b>.</p> <p>Si pasados tres (3) meses desde el momento en que se causó el valor CH para la Ubicación “i” no se ha conectado ningún ISP Seleccionado, a discreción del <b>FONDO ÚNICO DE TIC</b> podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Iniciar la causación del factor <math>Cf_i</math>, aun sin contar con un ISP Seleccionado en la Ubicación; o</li> <li>b) Aplicar lo previsto en la cláusula Vigésima Sexta.</li> </ul> <p>El valor <math>Cf</math> para cada Ubicación incluye el IVA.</p>
$CV_{i,n}$	Compensación de Capacidad variable prevista en el <b>Anexo 3</b> para la Ubicación “i” en el mes “n”, la cual se causará en aquellos meses en los que al menos un ISP Seleccionado reciba la capacidad y el acceso a Internet en la Ubicación “i”. El valor CV que para cada Ubicación “i” se establece en el Anexo 3, incluye el IVA.
$IG_{i,n}$	Corresponde a un porcentaje del ingreso bruto generado por Internexa en la Ubicación “i” en el mes “n” por la prestación de servicios de telecomunicaciones que considera además la proporción de la utilización de la Expansión de la Red Troncal, respecto de la totalidad de la red utilizada para la prestación del servicio (medida en kilómetros). El porcentaje sobre los ingresos brutos aplicable a cada ubicación “i” se establece en el <b>Anexo 3</b> y corresponde al cinco por ciento (5%).
$INS_{i,n}$	Indicador de Nivel de Servicio para la Ubicación “i” en el mes “n” de acuerdo con el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio previstos para dicha Ubicación en el <b>Anexo 2</b> y el reporte que de éstos resulta aplicable al mes “n”.
N	Cualquiera de los meses en los que se divide el plazo del Acuerdo Específico No. 4



I	Cualquiera de las Ubicaciones previstas en el Anexo 1.
---	--

Adicional a las 32 ubicaciones en las que se proveerán los servicios, se incluyen otros dos municipios considerados necesarios para el diseño de la red y que solo serán de paso: Ipiales y Patía. Para estos sólo se causará el componente Cf al valor que se define en el **Anexo 3** para cada una de estas Ubicaciones. Este valor empezará a causarse a partir de la disponibilidad de cualquiera de las Ubicaciones que hacen parte del anillo correspondiente, según la topología descrita en el Anexo 2. Así mismo en estos municipios se causará factor IG, siempre que **INTERNEXA S.A.** preste servicios de telecomunicaciones en dichas Ubicaciones. En estas ubicaciones, al no haber provisión de capacidad IP en favor de los ISP no se aplicarán los descuentos establecidos en el Acuerdos de Niveles de Servicio (INS)

**DÉCIMA SEXTA. Causación y cálculo de la Compensación de Capacidad.** La Compensación de Capacidad será calculada para cada mes a partir de la entrada en servicio de la primera Ubicación y durante el plazo remanente del Acuerdo Específico No. 4.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **INTERNEXA S.A.** enviará al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la supervisión según corresponda, su cálculo de la Compensación de Capacidad correspondiente al mes inmediatamente anterior. Dicho cálculo deberá contener los soportes del cálculo del Indicador de Niveles de Servicio previsto en el **Anexo 2**, que se derive de los reportes efectuados durante dicho mes, así como de los ingresos brutos generados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, si los hubiere.

El **FONDO ÚNICO DE TIC** contará con un plazo de cinco (5) días para pronunciarse sobre el cálculo del valor de la Compensación de Capacidad presentado por **INTERNEXA S.A.** respecto del cual podrá:

1. Aceptarlo
2. Rechazarlo, caso en el cual deberá presentar el cálculo correspondiente incluyendo los soportes en los que basa la diferencia respecto del cálculo efectuado por **INTERNEXA S.A.**
3. En el caso en que el plazo de cinco (5) días venza sin pronunciamiento del **FONDO ÚNICO DE TIC, INTERNEXA S.A.**, deberá solicitar de manera expresa y por escrito su pronunciamiento. De mantenerse el silencio del **FONDO ÚNICO DE TIC** tres (3) días después de la solicitud de pronunciamiento, el cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.** se entenderá aprobado.

**INTERNEXA S.A.**, podrá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**:

1. Aceptar el cálculo del **FONDO ÚNICO DE TIC**.
2. Rechazar el cálculo, caso en el cual se convocará el Amigable Compondedor de manera inmediata. En este caso, y hasta tanto se pronuncie el Amigable Compondedor, deberá transferirse el valor calculado por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a la Cuenta Internexa en los plazos señalados en la cláusula "Plazo para el pago de la Compensación de Capacidad".



**DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo para el pago de la Compensación de Capacidad.** La Compensación de Capacidad será pagada mediante transferencia de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internea:

1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC** del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**; o
2. Dentro de los tres (3) días del pronunciamiento de **INTERNEXA S.A.** respecto del cálculo alternativo presentado por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación tácita del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**

En caso de discrepancia y pronunciamiento del Amigable Compondor, el remanente, si lo hubiere, deberá ser transferido dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión del Amigable Compondor al **FONDO ÚNICO DE TIC**.

**DÉCIMA OCTAVA. Vigilancia y control de provisión de capacidad.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** en lo que se refiere a la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a los ISP Seleccionados será efectuado de manera directa por el **FONDO ÚNICO DE TIC** (a través de la supervisión) o a través de la Interventoría que éste contrate para tales efectos.

En todo caso, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** se basará en los datos reportados por **INTERNEXA S.A.**, así como en los soportes físicos como los reportes del sistema de gestión, reportes de prensa, fotografías, mediciones y en general documentos que permitan comprobar cualquier afectación a la red o al servicio para cada uno de los Acuerdos de Niveles de Servicio señalados en el **Anexo 2**.

### ***Expansiones de Red Troncal***

**DÉCIMA NOVENA. Ejecución de las expansiones de Red Troncal.** Las expansiones de red troncal serán ejecutadas por **INTERNEXA S.A.**, de acuerdo con la Ingeniería de Detalle, en el cronograma contenido en los mismos y en los plazos máximo.

**INTERNEXA S.A.** transferirá al Patrimonio Autónomo las Expansiones de Red a título de venta y como cuerpo cierto.

**VIGÉSIMA. Pago de la Compensación de Expansión.** Por las expansiones de la Red Troncal, **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a la Compensación por Expansión por la ejecución de las Expansiones de Red, en los términos siguientes.

1. El valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de la Compensación por Expansión que se señala en el **Anexo 3**, con cargo a la presentación al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la Supervisión, según corresponda de los siguientes documentos:

- a. Una certificación emitida por su Revisoría Fiscal en donde conste la celebración, por parte de **INTERNEXA S.A.**, de la totalidad de los contratos (suministro e instalación) para la expansión de Red Troncal, de conformidad con el plan de compras incluido en el Anexo 3.





concepto sobre la verificación de los criterios de sostenibilidad de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo y un valor integral de las Expansiones de Red Troncal y por segmentos de ésta. Analizado lo anterior, el Fondo Único de TIC decidirá si prorroga el plazo del presente Acuerdo Especifico No. 4, o da inicio al presente proceso de enajenación.

Este mismo procedimiento se hará en todo caso, seis (6) meses antes de que termine el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 por expiración de su plazo, o dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de alguna de las causales para su terminación anticipada.

Con fundamento en el valor de mercado otorgado por este consultor, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo organizará, dentro del plazo de liquidación del presente Acuerdo, un proceso competitivo para la enajenación de las Expansiones de Red Troncal, el cual tendrá las siguientes características:

- a. Deberá garantizar la competencia de diversos interesados, la transparencia del proceso y se ajustará de manera general a los principios rectores de la contratación pública.
- b. Preferirá la enajenación en bloque de las Expansiones de Red Troncal que, de no lograrse, podrá hacerse de manera segmentada.
- c. El precio base que será usado en el procedimiento de selección será el indicado en la valoración a la que hace referencia el inciso segundo de esta misma cláusula.
- d. Se otorgará a **INTERNEXA S.A.** el derecho a igualar la oferta más favorable para el **FONDO ÚNICO DE TIC**, bien para la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, bien para los segmentos en los que se divide la misma, en el caso en que no fuera posible su enajenación en bloque.
- e. El Patrimonio Autónomo transferirá la propiedad de las Expansiones de Red Troncal a quien presente la mejor propuesta, lo cual incluirá las servidumbres y demás derechos personales y/o reales que hubiesen sido adquiridos para su disposición e instalación.
- f. Los ingresos por la enajenación harán parte de la Cuenta Fondo Único de TIC del Patrimonio Autónomo.

En el evento en que, como consecuencia del proceso de selección no fuera posible enajenar la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, o uno o varios de sus segmentos, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo revisará el precio base a la baja y deberá adelantar nuevos procesos de selección bajo los criterios que para ello defina dicho Comité.

Mientras no se logre la enajenación total de las Expansiones de Red Troncal no podrá liquidarse el Patrimonio Autónomo ni el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá dejar de ser beneficiario del mismo. En tanto estos activos permanezcan en propiedad del Patrimonio Autónomo, **INTERNEXA S.A.** tendrá la obligación de prestar capacidad y acceso a Internet en las Ubicaciones, a un precio de mercado que en todo caso refleje las inversiones realizadas por el **FONDO ÚNICO DE TIC**. Según lo instruya el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o, en el evento que **LAS PARTES** decidan celebrar un Acuerdo Especifico para ello, siempre se buscará que el activo no sufra deterioro, salvo el causado por el paso normal del tiempo y que cumpla con la finalidad para lo cual fue construido, bien mediante la realización de cuantos procesos de selección objetiva sean necesarios para el logro de la transferencia a un tercero o, bien a través de acuerdos con el propio **INTERNEXA S.A** que así lo permitan.



Si tres (3) meses antes del vencimiento de los quince (15) años de duración del Contrato de Fiducia aun quedaran segmentos de Extensiones de Red Troncal sin enajenar, **INTERNEXA S.A.** adquirirá dichos segmentos al momento de la liquidación del patrimonio autónomo.

### **Selección de ISPs**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. *Elaboración de los términos de referencia.*** **INTERNEXA S.A.** y el **FONDO ÚNICO DE TIC** elaborarán el documento que establezca los lineamientos para la escogencia de los ISP Seleccionados en cada una de las Ubicaciones.

**INTERNEXA S.A.** estructurará, juntamente con el **FONDO ÚNICO DE TIC**, el documento con los lineamientos para la escogencia de los ISP Seleccionados.

**VIGÉSIMA TERCERA. *Proceso de Convocatoria.*** La convocatoria para la escogencia de los ISP será efectuada por el Patrimonio Autónomo y por instrucción del **FONDO ÚNICO DE TIC**.

El proceso de convocatoria se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia y en todo caso aplicando los principios propios de la contratación estatal y la función pública.

El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo estará a cargo del desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección y de la escogencia de los ISPs.

**VIGÉSIMA CUARTA. *Apoyo a los ISPs.*** **INTERNEXA S.A.** adelantará los planes de formación de los ISP y su acompañamiento en los términos descritos en el Anexo 2.

**VIGÉSIMA QUINTA. *Vigilancia y control.*** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Fomento será efectuada por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de sus representantes en el Comité Directivo o a través del equipo de supervisión y/o Interventoría que sea contratada para estos efectos, directamente por el MinTIC o por medio del Patrimonio Autónomo.

**VIGÉSIMA SEXTA. *Modificación o supresión de ubicaciones durante la ejecución.*** Durante la ejecución del Acuerdo Específico No. 4, **LAS PARTES** podrán modificar una o varias de las Ubicaciones o reducir el número de Ubicaciones objeto del Acuerdo Específico No. 4, cuando:

1. Aparezcan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Específico No. 4 en la correspondiente Ubicación.
2. Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación de **INTERNEXA S.A.**
3. Que los terceros propietarios de la red que se integra a la red de **INTERNEXA S.A.** dejen de proveer los servicios y/o la red por causas ajenas a **INTERNEXA S.A.**



4. En aquellos casos en que ningún ISP fuera considerado como ISP Seleccionado para una determinada Ubicación o, habiéndolo sido no se conecte a la capacidad y al acceso a Internet que provee **INTERNEXA S.A.**, Esta causal aplicará una vez transcurridos cinco (5) meses desde que se ha verificado la disponibilidad de la correspondiente Ubicación y por lo tanto se ha causado el factor CH para ésta.
5. Por decisión del **FONDO ÚNICO TIC** en el evento que considere que el costo de lograr la conectividad en determinada Ubicación sea superior al beneficio socio – económico que pretende con la celebración del presente Acuerdo Específico No. 4.

Lo anterior será expuesto por el contratista ante la supervisión o la interventoría según corresponda debidamente soportado, previo a las fechas de entrega establecidas en la ejecución, a efectos de ser valorados, la supervisión o la interventoría según corresponda emitirá un pronunciamiento sobre las acciones a tomar por las partes previniendo retrasos del cronograma.

**LAS PARTES** procurarán en todos los casos sustituir una Ubicación por otra que formara parte del Acuerdo Específico 3 y que no haya sido incluida en un Acuerdo Específico posterior a este, siguiendo los criterios utilizados para la selección de las Ubicaciones iniciales. Sin embargo, si ningún municipio fuere adecuado para el reemplazo, **LAS PARTES** podrán acordar la eliminación de la Ubicación afectada.

En el caso en que **LAS PARTES** acuerden la eliminación de alguna Ubicación, el **FONDO ÚNICO DE TIC** reconocerá a **INTERNEXA S.A.** el valor Cf previsto en el **Anexo 3** para dicha ubicación y que se encontrare pendiente de pago y lo que faltare por cubrir para toda la vigencia de la ubicación, descontando el valor de los costos en los que **INTERNEXA S.A.** dejará de incurrir como consecuencia de la exclusión de esta ubicación. Al efecto, **INTERNEXA S.A.** presentará al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la Supervisión según corresponda, la relación de los valores incluidos en el factor Cf de esa ubicación, indicando aquellos que han sido reducidos o eliminados como consecuencia de la exclusión de la ubicación.

**INTERNEXA S.A.** en todo caso actuará de buena fe, procurando reducir los costos fijos posteriores a la exclusión de una ubicación, para lo cual adoptará las medidas correspondientes en los contratos que suscriba con terceros.

En caso de discrepancia, **LAS PARTES** acudirán al Amigable Componedor.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Naturaleza del Acuerdo Específico.** **INTERNEXA S.A.** y el **FONDO ÚNICO DE TIC**, como entidades públicas, hacen aportes en dinero y en especie con el propósito de cumplir con el objeto del Acuerdo Específico No. 4. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en las cláusulas y anexos del presente Acuerdo, **LAS PARTES** han decidido distribuir los riesgos de la siguiente manera:

#### 1. Riesgos de **INTERNEXA S.A.**

a) **Riesgo de despliegue e Instalación:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo por las variaciones entre los costos estimados en la Ingeniería de Detalle y los costos efectivos requeridos para las ampliaciones de la Red Troncal. Lo anterior incluye



la asunción de los efectos positivos y negativos derivados de la ocurrencia de los siguientes factores con posterioridad a la presentación de la Ingeniería de Detalle.

- (i) Los precios de mercado de los materiales, equipos y mano de obra requeridos para la ejecución de las ampliaciones de Red Troncal.
- (ii) Los precios de mercado de las obras civiles necesarias para la ejecución de las ampliaciones de Red Troncal.
- (iii) Los precios de mercado de la infraestructura pasiva de propiedad de terceros, requerida para el soporte o conducción de las ampliaciones de Red Troncal.
- (iv) Los precios de mercado de la ubicación de los equipos de propiedad de **INTERNEXA S.A.**
- (v) El valor de las contribuciones por el uso del espectro radioeléctrico, de ser requerido para las ampliaciones de Red Troncal.

**b) Riesgos operacionales:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo por las variaciones entre los costos estimados en la Ingeniería de Detalle y los costos efectivos requeridos para la provisión de capacidad y acceso a Internet a los ISP Seleccionados. Lo anterior incluye la asunción de los efectos positivos y negativos derivados de la ocurrencia de los siguientes factores con posterioridad a la presentación de la Ingeniería de Detalle.

- (i) Los precios de mercado de la provisión del servicio portador por parte de terceros operadores.
- (ii) Los precios de mercado de la provisión de fibra oscura por parte de terceros.
- (iii) Los precios de mercado de servicios de energía.
- (iv) Los costos asociados a la operación y mantenimiento de las redes de **INTERNEXA S.A.**
- (v) Los precios de mercado de la capacidad IP

**c) Riesgos Económicos:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo de las variaciones positivas y negativas derivadas de los siguientes factores:

- (i) Las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.
- (ii) Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo, pero sin limitarse a la tasa de intervención definida por el Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país

**d) Riesgos Sociales:** Parcialmente, los efectos positivos y negativos derivados de la interacción con las comunidades beneficiadas por el proyecto, en tanto tales relaciones afecten el cronograma de ejecución de las ampliaciones de red o afecten los costos asociados a éstas, siempre que tales eventos no constituyan eventos que estén a cargo del **FONDO ÚNICO DE TIC** de acuerdo con lo previsto en este mismo Acuerdo Específico No. 4.

**e) Riesgos laborales:** Los efectos desfavorables derivados de accidentes laborales de sus empleados, subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados de



**INTERNEXA S.A.**, por sus subcontratistas o por cualquier otra persona /natural o jurídica que pueda hacer responsable extracontractualmente a **INTERNEXA S.A.** por sus actos, hechos u omisiones.

- f) **Riesgos regulatorios:** Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones en Ley y normas aplicables, sin perjuicio de la obligación de **FONDO ÚNICO DE TIC** contenida en la cláusula “Regulación o sanciones”. En todo caso, **INTERNEXA S.A.** no asumirá ninguna carga regulatoria que se derive específicamente de la ejecución del proyecto, entendiéndose que éste se trata de la implementación de una política pública y en consecuencia, de generarse una carga regulatoria adversa para **INTERNEXA S.A.** que de manera directa se derive de este Acuerdo Específico No. 4 se dará aplicación a lo previsto en la cláusula “Regulación o sanciones”.
- g) **Riesgo Financiero:** Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio para **INTERNEXA S.A.** y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- h) **Riesgo del valor de las garantías:** Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere la cláusula “Garantías” del Acuerdo Específico No. 4, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.

## 2. Riesgos del FONDO ÚNICO DE TIC

- a) **Riesgo de Demanda:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume el riesgo por las variaciones positivas o negativas del número de usuarios finales conectados a los ISP Seleccionados, subutilización de las redes o el sobredimensionamiento de las mismas que resulte como consecuencia de la baja demanda
- b) **Riesgos Sociales o Políticos y otros riesgos imprevisibles:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume los efectos negativos asociados a la ocurrencia de los siguientes riesgos.
  - o Costos derivados de consultas previas que fueren requeridas para el despliegue e instalación de las expansiones de Red Troncal, pese a que **INTERNEXA S.A.** hubiese desarrollado todos los trámites requeridos para la identificación de comunidades indígenas o étnicas en las Ubicaciones.
  - o Costos derivados de la gestión con comunidades diferentes de comunidades étnicas o indígenas y que fueran requeridos por una autoridad judicial o administrativa y/o que se considere determinante para el despliegue e instalación de las expansiones de Red Troncal.
  - o Daños a las Expansiones de Red Troncal causados por situaciones consideradas como eventos no asegurables por el mercado asegurador, siempre que el **FONDO ÚNICO DE TIC** optase por la reparación o reconstrucción de las Expansiones de Red Troncal y no por la eliminación o sustitución de la Ubicación. Los eventos no asegurables incluyen, guerra, invasión, motines, golpes de estado y cualquier otro evento cuya cobertura no esté disponible en el mercado de seguros en condiciones razonables.



- Otros riesgos que por su naturaleza resultaran imprevisibles al momento de la elaboración de la Ingeniería de Detalle.

Ante la ocurrencia de estos riesgos, el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá optar por destinar recursos adicionales a este Acuerdo Específico para atender los mayores costos generados por los mismos, o por dar aplicación a lo previsto en la cláusula “Modificación o supresión de ubicaciones durante la ejecución”.

### **Eventos Eximentes de Responsabilidad**

**VIGÉSIMA OCTAVA. Naturaleza.** De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, para los efectos de este Acuerdo será un Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo, respecto de las cuales se invoca y que no hubiera podido resistir, aun luego de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo o mitigarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito.

**VIGÉSIMA NOVENA. Consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad.** El **FONDO ÚNICO DE TIC** o **INTERNEXA S.A** quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Acuerdo, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

### **TRIGÉSIMA. Procedimiento de Información.**

#### **1. Notificación de la Ocurrencia.**

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte (la Parte Receptora) y al Interventor (si lo hubiere) acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. Esta Notificación incluirá:

- a) Descripción de los hechos que se consideran como un Evento Eximente de Responsabilidad y las razones por las cuales considera que tales hechos corresponden a esta categoría.
- b) Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un Evento Eximente, incluyendo la debida diligencia en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.
- c) Relación de las obligaciones contractuales afectadas.



- d) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad.

El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere el inciso primero de este numeral podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte Receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el Evento Eximente de Responsabilidad impida la comunicación entre las Partes.

En caso en que la Parte Afectada fuere **INTERNEXA S.A**, en la Notificación de la que trata el numeral anterior deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el cronograma, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la justifican.

## **2. Respuesta a la Notificación con Solicitud de Información Adicional**

El plazo para que la Parte Receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de diez (10) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación.

Si la Parte Receptora o el Interventor consideran que la información suministrada por la Parte Afectada se encuentra incompleta o no es suficiente, así deberá notificárselo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la Notificación. En este caso, el término para la respuesta a la solicitud se extenderá en cinco (5) Días Hábiles y por lo tanto la Parte Receptora contará con un total de quince (15) Días Hábiles para dar respuesta. Este plazo se suspenderá desde el momento en que la Parte Receptora o el Interventor requieren información adicional y hasta el día siguiente al recibo de la información requerida a la Parte Afectada.

A partir de la fecha de recibo de la solicitud de información adicional, la Parte Afectada contará con tres (3) Días Hábiles para:

- a) Indicar que está de acuerdo con el requerimiento de información adicional efectuado por la Parte Receptora o el Interventor; o
- b) Pronunciarse en contra de la solicitud de información adicional, indicando las razones por las cuales dicha solicitud y/o el plazo adicional resultan improcedentes.

En el evento señalado en el literal a) de este numeral, la Parte Afectada contará con un término de cinco (5) Días para entregar la información adicional requerida.

En el evento señalado en el literal b) de este numeral, la Parte Receptora contará con cinco (5) Días para decidir si insiste en el requerimiento de información adicional, efectuado por esta o por el Interventor o si retira tal requerimiento.



De insistir en la necesidad de información adicional, cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Componedor para que defina el requerimiento de información adicional y declare si existe o no el Evento Eximente.

De retirar su solicitud de información adicional, la Parte Receptora deberá responder de fondo la Notificación en el plazo previsto en el inciso primero de este numeral.

### **3. Desistimiento de la Solicitud**

Se entenderá que la Parte Afectada ha desistido de la solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad cuando:

- a) Se ha vencido el plazo previsto en el numeral 2 de en esta Cláusula sin que se pronuncie respecto de la Notificación con Solicitud de Información Adicional
- b) No entrega la información requerida en la Notificación con Solicitud de Información Adicional, a la que se refiere el numeral 2 de esta Cláusula.

### **4. Declaratoria de Evento Eximente**

Dentro de los plazos a los que se refieren los incisos primero y segundo del numeral 2 de esta Cláusula, según corresponda, la Parte Receptora deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

Si la Parte Receptora acepta la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, así deberá notificarlo dentro del plazo previsto en los incisos primero y segundo del numeral 2 de esta Cláusula según corresponda. A partir de esta Notificación, la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.

En todo caso, las partes podrán precisar mediante un acta, las condiciones en las que se aplicará el Evento Eximente de Responsabilidad.

### **Negación de la Declaratoria de Evento Eximente**

En el caso en que la Parte Receptora no se pronuncie en el término previsto en los incisos primero y segundo del numeral 2, según corresponda, se entenderá que la solicitud realizada deberá ser resuelta por los integrantes del Comité Operativo del Contrato en sesión conjunta para tal efecto. La Parte que cite al mencionado Comité deberá indicar claramente el objeto de su petición y la solución propuesta, para que sea de esta manera analizada por el mencionado Comité y éste pueda producir su decisión. De las sesiones de Comité, se elaborarán actas en donde conste las justificaciones y decisiones tomadas. Este comité contará con un plazo de 5 días hábiles, prorrogables por tres días hábiles adicionales. Si el Comité no llega a un acuerdo de cómo resolver la solicitud que se le plantea, en este caso, la Parte Afectada podrá acudir un Amigable Componedor.

En el caso en que la Parte Receptora no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.



En el caso en que la Parte Receptora no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Compondor.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Cronograma**

En el evento en que **INTERNEXA S.A.** hubiera solicitado la modificación del Cronograma, procederá a presentar al supervisor y/o Interventor su propuesta debidamente soportada para la modificación del Cronograma dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de Notificación de la aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad.

La modificación del Cronograma podrá contemplar una extensión mayor al Periodo de Afectación. En caso en que INTERNEXA S.A requiera una extensión mayor al Periodo de Afectación, deberá justificar técnicamente las razones de este requerimiento.

El supervisor y/o Interventor contará con diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre la modificación del Cronograma propuesta por **INTERNEXA S.A.**

- a) Si el supervisor y/o Interventor está de acuerdo con **INTERNEXA S.A.**, las Partes darán alcance al Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad, señalando el plazo de ampliación del Cronograma.
- b) Si el supervisor y/o Interventor no se pronuncia en el plazo previsto en el inciso tercero de este numeral, se entenderá que la solicitud realizada deberá ser elevada y resuelta por los integrantes del Comité Operativo del Contrato en sesión conjunta para tal efecto. La Parte que cite al mencionado Comité deberá indicar claramente el objeto de su petición y la solución propuesta, para que sea de esta manera analizada por el mencionado Comité y éste pueda producir su decisión. De las sesiones de Comité, se elaborarán actas en donde conste las justificaciones y decisiones tomadas. Este comité contará con un plazo de 5 días hábiles, prorrogables por tres días hábiles adicionales. Si el Comité no llega a un acuerdo de cómo resolver la solicitud que se le plantea, en este caso, la Parte Afectada podrá acudir un Amigable Compondor.
- c) Si el Interventor manifiesta no estar de acuerdo con la modificación del Cronograma, deberá indicar las razones por las cuales la propuesta efectuada por **INTERNEXA S.A.** no resulta admisible, indicando las condiciones en las que el ajuste al Cronograma resultaría aceptable. En este caso, **INTERNEXA S.A.** podrá acoger los ajustes propuestos por el Interventor o acudir al Amigable Compondor para que éste defina el ajuste del Cronograma.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reporte Durante el Periodo de Afectación.** Durante el Período de Afectación, la Parte Afectada suministrará semanalmente a la Parte Receptora información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las obligaciones a cargo de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podrían reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.



En todo caso, si un Evento Eximente de Responsabilidad persiste por sesenta Días o más, las Partes darán aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo de la Cláusula Vigésima.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará una Notificación a la Parte Receptora indicando:

- a) El cese del Evento Eximente de Responsabilidad;
- b) Su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y
- c) La fecha en que reanudará el cumplimiento que no podrá ser mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha del cese del Evento Eximente de Responsabilidad.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación de la que trata este numeral, la Parte Receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte Afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas. En caso de existir objeción, la Parte Receptora le comunicará a la Parte Afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

Durante el Período de Afectación, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período de Afectación, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad.

La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el presente Acuerdo.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Regulación o sanciones.** En el evento en que cualquier autoridad estatal inicie o de aviso de que puede iniciar alguna forma de procedimiento administrativo orientado a la imposición de medidas regulatorias o sancionatorias que tengan por fundamento la supuesta alteración de las condiciones del mercado como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Específico No. 4, **LAS PARTES** se comprometen a concurrir de manera conjunta y en toda la extensión requerida, a la explicación de la naturaleza del Acuerdo Específico No. 4 y sus obligaciones, enfatizando en su naturaleza de política pública de conectividad que no interfiere ni pretende interferir en el libre mercado, sino que se orienta a asignar recursos de manera efectiva a la población menos favorecida para procurar un mejor acceso a las tecnologías y los servicios de información y comunicaciones.

De conformidad con lo anterior, en estos casos el **FONDO ÚNICO DE TIC** deberá salir en defensa de **INTERNEXA S.A.** ante las autoridades correspondientes, si fuera **INTERNEXA S.A.** la directa afectada, pudiendo, entre otras, argumentar la existencia del presente Acuerdo y la implementación de una política pública como causa para la celebración del mismo.



Esta obligación implica la necesaria concurrencia de ambas partes para dar respuesta a cualquier entidad pública y la asistencia a audiencias, reuniones o convocatorias efectuadas por éstas.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Garantías.** De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento*”, del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **INTERNEXA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Acuerdo Específico No. 4 y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad para el inicio de la ejecución del contrato. Así las cosas, la garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.		
TOMADOR	<b>INTERNEXA S.A.</b>		
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1)		
AMPAROS	<u>Cumplimiento general del contrato</u>	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No 3 por la suma de (\$121.696.056.109)
	<u>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</u>	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No



			3 por la suma de (\$121.696.056.109)
	<u>Calidad del servicio</u>	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.	Por el diez (10%) por ciento del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No 3 por la suma de (\$121.696.056.109)

**INTERNEXA S.A.** está obligado a restablecer el valor del seguro cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

**INTERNEXA S.A.** deberá entregar a la entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

**INTERNEXA S.A.** deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

### **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RCE.**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado”.

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo de **INTERNEXA S.A.**, ésta deberá constituir una garantía, con las siguientes características:



TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.		
TOMADOR	<b>INTERNEXA S.A.</b>		
ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1) y el ejecutor.		
BENEFICIARIO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1) y terceros afectados.		
AMPAROS	<p>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse.</p> <p>El seguro deberá incluir los siguientes amparos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○Predios, Laborales y Operaciones</li> <li>○Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.</li> <li>○Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.</li> <li>○Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.</li> <li>○Cobertura expresa de amparo patronal.</li> <li>○Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</li> </ul>	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	Por el cinco (5%) por ciento del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No 3 por la suma de (\$121.696.056.109 3

**INTERNEXA S.A.** está obligado a restablecer el valor del seguro cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

**INTERNEXA S.A.** deberá entregar a la entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

**INTERNEXA S.A.** deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.



**TRIGÉSIMA SEXTA. Cesiones. LAS PARTES** no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Acuerdo Específico No. 4 sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnidad. LAS PARTES** se obligan a indemnizarse con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 4 y a mantener indemne a su contraparte de cualquier daño o perjuicio, excluyendo los indirectos y consecuenciales, originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así mismo **LAS PARTES** se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asuman frente al personal, subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Específico No. 4.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Acuerdo Específico No. 4, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre **LAS PARTES**, se resolverán acudiendo a:

#### 1. Amigable componedor

**LAS PARTES** acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la ejecución o liquidación del Acuerdo Específico No. 4. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para **LAS PARTES**.

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, colombianas o extranjeras, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para **LAS PARTES** las controversias que surjan entre ellas.

La convocatoria del Amigable Componedor se hará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC), quien se encargará de notificar a la otra parte del inicio del mecanismo de solución de controversias

#### Selección del Amigable Componedor

Dentro de los diez (10) días siguientes a la primera convocatoria del Amigable Componedor, cada una de **LAS PARTES** seleccionará uno de sus miembros.

Si vencido este plazo, alguna o ambas partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por **LAS PARTES**, éste o éstos serán sorteados por el CAC, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de **LAS PARTES**.



**LAS PARTES** delegan la designación del tercer miembro del Amigable Compondedor a los dos (2) amigables compondedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el CAC, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Compondedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables compondedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Compondedor será designado por el CAC.

Para las siguientes convocatorias, **LAS PARTES** designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Compondedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso.

Los amigables compondedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros, informáticos, abogados o de profesiones afines a las anteriores, y deberán tener amplia trayectoria en materia de contratos relacionados con telecomunicaciones.

A los miembros del Amigable Compondedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

#### Procedimiento

Se aplicará el procedimiento que para la Amigable Composición se defina en el reglamento del CAC o el que definan **LAS PARTES**.

#### Honorarios

Los honorarios del Amigable Compondedor se regirán por lo previsto en el reglamento del CAC.

#### Fuerza vinculante

Las decisiones adoptadas por el Amigable Compondedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para **LAS PARTES** y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley.

#### Validez de las decisiones del Amigable Compondedor

La jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Compondedor.

## **2. Tribunal de arbitramento**



Cualquier divergencia que surja entre **LAS PARTES** con ocasión de la celebración del Acuerdo Específico No. 4, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto ajeno a las condiciones de su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, respecto de las cuales su competencia se limitará a verificar si el Amigable Componedor ha actuado dentro de los límites de su mandato. En estos casos y siempre que medie solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, estará investido de facultades para proferir una decisión sustitutiva.

### Sede

El Arbitramento tendrá sede en el CAC. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por **LAS PARTES** respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

### Composición

El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por **LAS PARTES**. Para ello **LAS PARTES** elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Acuerdo Específico No. 4. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, **LAS PARTES** delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

### Procedimiento

Los árbitros decidirán en derecho.

Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de **LAS PARTES** al momento de aceptar la designación, y de ajuste a los términos señalados en la Directiva Presidencial 4 de 2018 o aquella que la sustituya, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, **LAS PARTES** de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente Acuerdo Específico No. 4 constarán por escrito y sólo se entenderán



debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL FONDO ÚNICO DE TIC** Nombre: William Orlando Luzardo Triana, Cargo: Director de Infraestructura, Dirección: Edificio Murillo Toro Carrera. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia, Teléfono: (601) 3443460 ext. 5033, Correo electrónico: wluzardo@mintic.gov.co, y de **INTERNEXA S.A.** Nombre: Diana Milena Jaramillo Agudelo, Cargo: Director de Proyecto, Dirección: Calle 12 Sur No. 18 - 168 El Poblado, Medellín, Teléfono: 3164725641, Correo electrónico: djaramillo@internexa.com

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

**CUADRAGÉSIMA. Supervisión.** La supervisión en la ejecución del Acuerdo Específico No. 4 estará a cargo por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC:** Director de Infraestructura del Ministerio o quien designe el representante del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual deberá ejercer dichas funciones de acuerdo con los manuales de supervisión expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o a través de la Interventoría que el **FONDO ÚNICO DE TIC** contrate para tales efectos.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad y uso de datos personales.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Por lo anterior, **LAS PARTES** con la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 4 se comprometen a:

- a) Mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo Específico No. 4. Para el efecto, **LAS PARTES** reconocen que la información que llegaren a conocer, incluyendo, pero sin limitarse a documentación, planos, listados de bases de datos, valores, y cualquier otro dato relacionado con la elaboración y ejecución del presente Acuerdo Específico No. 4, debe ser considerada como confidencial.
- b) Conservar y emplear la información de manera exclusiva para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 4 y prohibir su uso para beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley.
- c) Solicitar por escrito al supervisor, autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Específico No. 4, presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d) Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre tratamiento de datos personales.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Lugar de ejecución y domicilio del Acuerdo.** Las actividades previstas en el presente Acuerdo Específico No. 4 se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Acuerdo Específico No. 4, sin embargo, las actividades propias del desarrollo del proyecto podrán ser desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país.



**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones, adiciones, aclaraciones y prórrogas.** **LAS PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Acuerdo Específico No. 4, podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Terminación anticipada.** El Acuerdo Específico No. 4 podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por decisión de **LAS PARTES**.
2. Cuando el número de municipios atendidos a través del Acuerdo Específico No. 4 disminuya por debajo del límite del 30%.
3. Cuando se presente circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de Acuerdo Específico No. 4.
4. Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación de **INTERNEXA. S.A.**

En caso de terminación anticipada del Acuerdo Específico No. 4 se aplicará lo previsto en la cláusula “Propiedad de las Expansiones de Red”.

Asimismo, el **FONDO ÚNICO DE TIC** deberá reconocer a **INTERNEXA S.A.** el componente Cf no pagado hasta el momento de la terminación anticipada, en los mismos términos señalados en la cláusula “Modificación o suspensión de ubicaciones durante la ejecución”.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. Terminación y liquidación.** El presente Acuerdo Específico No. 4, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por la ejecución del objeto del Acuerdo.
- c) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- d) Por fuerza mayor, caso fortuito o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de los municipios indicados en el Anexo 1.
- e) Por la cesión no autorizada previamente.
- f) Por la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada
- g) Cuando exista una orden emitida por autoridad competente
- h) Por la configuración de los supuestos a los que se refiere la cláusula “Antifraude y anticorrupción, ética y conducto” del presente Acuerdo Específico No. 4.

En cualquiera de estos eventos, **LAS PARTES** procederán a efectuar su liquidación mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, o a la fecha del acuerdo que lo disponga y se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.



**CUADRAGÉSIMA SEXTA. *Divisibilidad.*** Si cualquier cláusula o disposición de este Acuerdo Específico No. 4, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Acuerdo Específico No. 4, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que **LAS PARTES** no habrían celebrado el Acuerdo Específico No. 4, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. *Cláusula de no exclusividad.*** El presente Acuerdo Específico No. 4, no impedirá ni limitará a **LAS PARTES** para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. *Autonomía administrativa y exclusión de relación laboral.*** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el **MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A** y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. *Normativa aplicable.*** El presente Acuerdo Específico No. 4, se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**QUINCUAGÉSIMA . *Antifraude y anticorrupción, ética y conducto en el Acuerdo.*** Las relaciones entre el **FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A.**, se basarán en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquiera otra forma de pago ilegal o favor, a ningún empleado privado, público o funcionario del Estado, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Acuerdo Específico No. 4, según corresponda. **LAS PARTES** acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, constituye una causal de terminación del Acuerdo Específico No. 4, según corresponda, donde se evidencie ese tipo de práctica, previa decisión en firme de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** En caso de que **LAS PARTES** evidencien el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, realizarán las siguientes actividades según aplique:

- i) Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- ii) Presentará denuncia ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encuentra tipificado en la legislación penal.



**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades.** INTERNEXA S.A., con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este Acuerdo Específico No. 4, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, **INTERNEXA S.A.** manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del Acuerdo Específico No. 4, un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, **INTERNEXA S.A** deberá informar al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del Acuerdo Específico No. 4.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Suspensión.** El término de ejecución del Acuerdo Específico No. 4, podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Acuerdo Específico No. 4.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Documentos del Acuerdo.** Hacen parte integral del presente Acuerdo Específico No. 4, los anexos, documentos, actas, comunicaciones y demás que se generen en desarrollo del objeto del mismo.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Anexos del Acuerdo.** Son anexos del presente Acuerdo Específico No. 4, los siguientes documentos:

1. Listado de municipios (Anexo 1)
2. Anexo técnico (Anexo 2)
3. Memorias de cálculo AE No 4 (Anexo 3)
4. Propuesta de **INTERNEXA S.A.** del 241049908 de junio de 2024, con la intención de ejecutar el proyecto objeto del presente Acuerdo Específico No. 4.
5. El Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e **INTERNEXA S.A.**, y sus documentos.
6. Acuerdo Específico No. 3, sus documentos y otrosíes.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Criterios de Interpretación del Acuerdo Específico.** El Acuerdo Específico No. 4 será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

El presente Acuerdo Específico No. 4 debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y los anexos y documentos que lo conforman.



Los plazos determinados en meses y años han de contarse de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA. *Prelación de documentos.*** En caso de contradicción entre una o más partes del Acuerdo Específico No. 4, sin que exista otra solución prevista, se atenderá al siguiente orden de prelación de documentos contractuales:

1. Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 y sus documentos
2. Acuerdo Específico No. 4 y sus documentos
3. Acuerdo Específico No. 3, sus anexos y sus otrosíes

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. *Manifestación.*** **LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Acuerdo Específico No. 4, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **INTERNEXA S.A.**

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. *Entendimiento total.*** Se entiende que **LAS PARTES** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo Específico No. 4. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA. *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*** El presente Acuerdo Específico No. 4, se perfecciona con la suscripción y cargue en la plataforma del SECOP II por **LAS PARTES**, además se requiere que **INTERNEXA S.A.** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

En constancia se firma el presente Contrato en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del Contrato Interadministrativo será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 “*información general*” para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes – Subdirector de Gestión Contractual  
Julián Fabrizio Huérfano Ardila — Asesor Secretaria General  
Angelica Ordoñez Rodríguez - Contratista SGC

Proyectó: Nancy Stella Patiño León / Abogada Subdirección de Gestión Contractual